

LEY 5269

Subvención anual al Instituto Agrario Argentino

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancio-
nan con fuerza de —*

LEY

Art. 1º Acuérdase al Instituto Agrario Argentino una subvención anual de

veinticuatro mil pesos moneda nacional (\$ 24.000 moneda nacional), con destino a sufragar los gastos que demande su publicación «Reseñas» de los partidos de la provincia de Buenos Aires.

El Instituto citado, deberá entregar inmediatamente de hacer efectivo el cobro de la subvención, quinientos ejemplares de las «Reseñas» correspondientes a los partidos de la provincia de Buenos Aires que hubiere editado durante el año, que serán destinados a la Dirección General de Escuelas, para su distribución en las Bibliotecas de la dependencia.

Art. 2º Si el Instituto Agrario Argentino, resolviere reeditar «Reseñas» de Baradero, Lobos, Las Flores, Magdalena, Cañuelas, Juárez, Exaltación de la Cruz, Tandil, Las Conchas, San Isidro, Junín, Campana, Chascomús, General Pueyrredón y Azul, se le abonará por quinientos ejemplares de cada una de ellas, la suma total de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000 $\frac{3}{4}$).

Art. 3º Hasta tanto se incluya en el Presupuesto General de la Administración la partida correspondiente, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. B. MACHADO.

M. Bianchi.

Secretario del Senado.

MARIO M. GOIZUETA.

D. Ondarra.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, setiembre 11 de 1948.

Vista, la comunicación antecedente, atento lo informado por Secretaría Legislativa en este acto, sobre que ha vencido el plazo a que se refiere el artículo 95 de la Constitución, sin pronunciamiento del Poder Ejecutivo (ver fojas 3 y vta. y 4), el Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la Presidencia del Senado, en consecuencia de la precitada disposición constitucional —

DECRETA

Art. 1º Téngase a la sanción de fojas 1, por ley de la Provincia. Numérese, publíquese e insértese en el Registro y «Boletín Oficial».

Art. 2º Remítase al Poder Ejecutivo a sus efectos, insértese en el Diario de

Sesiones y hágase saber a la Honorable
Cámara de Diputados.

J. B. MACHADO.

A. Panelli.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS —
Proyecto de ley de los señores diputados Romariz
Elizalde, Pérez Aznar, Vega, Astigueta, Sarno y
Harrington. Entrada y destino a las comisiones de
Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos.
Página 2610 (octubre 10 de 1946).

Despachos de las comisiones. Pág. 1012 (agosto
6 de 1947).

Aprobación en general y particular. Página 3960
(octubre 30 de 1947).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES.—En-
trado en revisión y destino a las comisiones de
Peticiones y Poderes y de Presupuesto y Hacienda.
Página 2619 (noviembre 14 de 1947).

Despachos de las comisiones. Página 683 (julio
15 de 1948).

Sanción definitiva. Pág. 794 (julio 22 de 1948).